



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00334-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: GARIVALDI SIERRA ATENCIA

EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, aportando como título base un pagaré.

Ahora bien, revisados los anexos de la presente demanda, encontramos que el pagaré aportado tiene apartes ilegibles, debido a que la parte izquierda de su primer folio se encuentra incompleta; por ende, se solicita se aporte nuevamente, máxime si la documental que presenta esta condición, constituye el título base de recaudo y resulta imperioso que se pueda verificar con claridad su contenido, debido a que allí se encuentra consignada información que debe ser constatada, para determinar si es procedente librar orden de apremio.

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales sino lo hiciere la subsanación será rechazada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.: **INADMITIR** la presente demanda por no cumplir los requisitos formales, según se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO.: En consecuencia, **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.C. 80102198 y con T.P. N° 182528, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MILGROS GUERRA SAMPAYO
Juez